

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	393817
Número de orden de compra a modificar:	119975

Entidad compradora:	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Nombre del solicitante:	Juan Sebastián Velasco Suárez
Proveedor:	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-29 12:42:32

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-31	2024-02-15

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
113936	CDP equipos de computo, tecnologicos, herramientas audiovisuales	CDP-6923	CDP	6923

Artículos actuales

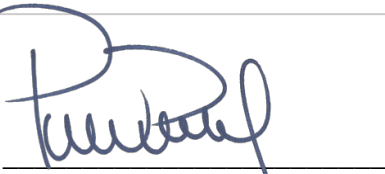
No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

1	etp03 - ETP-PT-27. ETP -- ETP -- Portatil 15 pulgadas PESO MAXIMO 2,2KG -- 4500 -- NA -- INTERMEDIO -- SDD -- 512 GB PCIe -- NA -- 16 GB -- Zona 3	65.0	0.55 Metros	2511000.00	CDP-6923	163215000.00
2	etp03 - COMPONENTE-PT-72. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificacion Epeat Gold -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	65.0	0.55 Metros	1625.00	CDP-6923	105625.00
3	etp03 - COMPONENTE-PT-76. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificado en el Estandar Militar MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	65.0	0.55 Metros	1625.00	CDP-6923	105625.00
4	etp03 - IVA	1.0	0.55 Metros	31050987.50	CDP-6923	31050987.50

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Detalle o justificación de la aclaración							

LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista de la Orden de Compra 119975 suscrito con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prórroga al mencionado contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales hasta el 15 de febrero de 2024, teniendo en cuenta 1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo y Monitores y 2. Demoras en la fabricación de equipos electrónicos. Conforme a lo expuesto y a fin de poder dar cumplimiento con el objeto contractual se considera viable por parte de la supervisión avalar la solicitud del contratista para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2024.

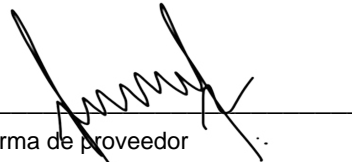


Firma ordenador del gasto

Nombre: PABLO FRANCISCO

PARDO VELASCO

Documento: 80.851.123



Firma de proveedor

Nombre: Luis Andres Rey Mendez

Documento: C.C. 79.722.274 de Btá

Cota, Cundinamarca, 28 de diciembre de 2023

NES- DAPRE-OC-119975-2023-0002

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Atn., Sra. Erika Lorena Montero Gascón

erikamontero@presidencia.gov.co

Tel. (601) 5629300 - Ext 3510

Calle 7 No 6-54

Bogotá D.C. Colombia

OC-119975-2023

Referencia: **Solicitud de prórroga**

LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista de la Orden de Compra 119975 suscrito con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prórroga al mencionado contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales hasta el 15 de febrero de 2024 por las siguientes circunstancias:

Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la Orden de Compra 119775 a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a este contrato y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo y Monitores

Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo y Visuales se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben estar claramente definidos y disponibles para iniciar así el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a nuestro fabricante Hewlett Packard.

De acuerdo con la fabricación de los equipos **HP ProBook 450 15.6 inch G10 Notebook PC** en la actualidad ha impactado su producción por un desabastecimiento de componentes referente a las CPU por la escasez de circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal en este tamaño, impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención.

2. Demoras en la fabricación de equipos electrónicos.

Aun se presenta un desabastecimiento a nivel mundial de partes electrónicas, escases de insumos y baja producción de partes electrónicas como circuitos electrónicos y escasez de cortes de cristal entre otros elementos indispensables para el ensamblaje de los equipos adquiridos, dichas afectaciones impactan la fabricación y despacho de los equipos desde las plantas de los diferentes fabricantes a nivel mundial, los tiempos de entrega que solían ser de 90 días han pasado a ser entre 150 – 180 días.

Básicamente, los semiconductores son parte fundamental de todos los dispositivos electrónicos capaces de procesar información que usamos en nuestras vidas cotidianas dada la masificación de celulares inteligentes y ordenadores en el mundo. Es precisamente por esta razón que actualmente atravesamos por un desabastecimiento crítico de estos componentes en el mundo. El principal motivo por el que los semiconductores escasean en el mundo se debe a la descomunal demanda que existe por ellos desde hace algunos años.

“El cierre de fábricas pusieron a la producción de semiconductores en números bajos. A esto se le suma el crecimiento en la demanda de artículos como PCs, de repente, una computadora por familia ya no era suficiente, el teletrabajo y la educación a distancia dejaron en claro que se necesitaba un dispositivo por integrante de familia, así que la demanda explotó”.

JUSTIFICACIÓN A NUESTRA PETICIÓN

Antes de entrar en materia, es necesario referir que los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor se determinan por lo estipulado en la ley, es decir, que las partes no pueden a su arbitrio establecer dentro de un contrato, qué se entendería por caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico es el desabastecimiento de algún (os) elemento (s) que forma(n) parte de la configuración estricta e irremplazable de componentes electrónicos para la fabricación de los mismos, pues los inventarios de materia prima (para nuestro caso circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal) nos permite conocer el estatus de cada orden, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos electrónicos que formen parte fundamental de la configuración y posterior desempeño o funcionamiento de los equipos.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito, lo define la Ley 95 de 1890, Artículo 1o., en los siguientes términos:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público “. (subrayado fuera de texto).

El **Caso Fortuito** es aquél hecho imprevisible, mientras que la **Fuerza Mayor** es irresistible. No obstante, los efectos jurídicos son idénticos. Comúnmente se llama "**caso fortuito**" a lo que

acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; la **fuerza mayor** alude a lo irresistible, es decir lo "inevitable".

La jurisprudencia se ha pronunciado de manera reiterada sobre la misma materia, de donde se destaca lo siguiente:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...), deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que, si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito...”

Si sólo puede calificarse como caso fortuito o fuerza mayor el hecho que concurrentemente contemple los caracteres de imprevisible e irresistible, no resulta propio elaborar un listado de los acontecimientos que constituyen tal fenómeno, ni de los que no lo constituyen. Por tal virtud, ha sostenido la doctrina nacional y foránea que un acontecimiento determinado no puede calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que es indispensable, en cada caso o acontecimiento, analizar y ponderar todas las circunstancias que rodean el hecho Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia de fecha noviembre 20 de 1989.”. (subrayado fuera de texto).

En cuanto al alcance de los elementos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha señalado la jurisprudencia:

“La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. (...) “el destacado es nuestro

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de noviembre 13 de 1962. Estos criterios fueron reiterados mediante sentencia de la misma Sala de la Corte, en sentencia de mayo 31 de 1965.”

*“...[la] imprevisibilidad del caso fortuito es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad; si tal acontecimiento es frecuente, y más aún, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye un caso fortuito porque el obligado razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para conjurarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo de no creer que podría evitarlo; por el contrario, si se trata de un evento de rara ocurrencia, que se ha presentado en forma súbita y sorpresiva, hay caso fortuito, porque **nadie está obligado a prever lo que es excepcional y esporádico.***

Pero, además, el hecho de que se trata debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor empleada como sinónimo

de aquélla en la definición legal, relieves esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. **Tampoco hay fuerza mayor o caso fortuito cuando el obstáculo, sin impedir el cumplimiento de la obligación, lo hace más difícil u oneroso que lo previsto inicialmente** Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de febrero 27 de 1974.. ...” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se concluye, en relación con la fuerza mayor o caso fortuito:

a) Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser alegados y probados por quien los invoca. Es decir, la carga de la prueba la debe soportar quien invoca tales hechos y no quien debe valorarlos.

b) Principio de Buena FE:

Como principio general del derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo-83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del código civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad-que debe tener presente en las partes intervinientes en un contrato: a grosso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que en nuestra calidad de contratistas se realizó un manejo diligente y oportuno con el fabricante, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requerimientos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivo a la apertura del proceso en comento. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

c) Situación exógena a nuestra gestión directa:

De la causa NO IMPUTABLE de desarrollo doctrinal y jurisprudencial, se proviene directamente el análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa. Causas que eliminen la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña, No imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad Civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento
- El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable
- El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible

d) Ausencia de culpa

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso la fabricación de los elementos y el tránsito internacional, ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado.

Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación que azota no solo al país sino de manera global todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato

Solicitud para el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Cuarenta y cinco (45) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 15 de febrero de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en la presente Orden de Compra.

Quedamos atentos a sus apreciables comentarios.

Cordialmente



LUIS ANDRES REY MENDEZ
C.C. No. 79.722.274 de Bogotá
Representante Legal
NUEVA ERA SOLUCIONES SAS

FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
I. DATOS GENERALES

CONTRATISTA	NUEVA ERA SOLUCIONES SAS
NÚMERO DE CONTRATO, CONVENIO, ORDEN DE COMPRA, ACEPTACIÓN DE OFERTA, ETC.	ORDEN DE COMPRA 119975 (numeración interna FP – 498 de 2023)
FECHA SUSCRIPCIÓN DE	16/11/2023
OBJETO	En atención al convenio suscrito con la UDENAR en el marco del convenio interadministrativo FP-300 de 2023 Fondo Paz adelanta la adquisición de la dotación de ETP con el fin de fortalecer el acceso a la educación de calidad en la región.
FECHA DE INICIO	21/11/2023
PLAZO INICIAL	31 de diciembre de 2023
PLAZO ACTUAL	31 de diciembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE	31/12/2023
VALOR INICIAL	\$194.477.237,50
VALOR ACTUAL	\$194.477.237,50
VALOR HONORARIOS MENSUALES (Si aplica)	N/A

II. SUPERVISIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE SUPERVISIÓN
OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO	Entre el 16/11/2023 y el 31/12/2023

III. TRAZABILIDAD DEL CONTRATO (Adiciones, Modificaciones y/o prórrogas)

N/A

IV. TIPO DE MODIFICACIÓN

Valor ___ Plazo Cesión ___ Suspensión ___ Modificación cláusulas ___

Otra ¿Cuál? _____

V. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto en la “justificación” se requiere **PRORROGAR** el contrato hasta el 15 de febrero de 2024.

VI. QUIEN SOLICITA LA MODIFICACIÓN

Contratista Supervisor ___ Interventor ___

(Nota: Si el requerimiento de la modificación, no se origina en el contratista, debe anexarse la carta de aceptación de la modificación contractual por parte del contratista).

Quien solicita

Nombre	OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO	Fecha	29/12/2023
--------	--------------------------------	-------	------------

Quien Aprueba

Nombre	PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO	Fecha	29/12/2023
--------	--------------------------------------	-------	------------

VII. JUSTIFICACIÓN

Mediante solicitud suscrita por el contratista NUEVA ERA SOLUCIONES SAS de fecha 28 de diciembre de 2023, en la que manifiesta lo siguiente:

“LUIS ANDRÉS REY MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.722.274 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma NUEVA ERA SOLUCIONES SAS, contratista de la Orden de Compra 119975 suscrito con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, nos permitimos someter para su consideración y aprobación la solicitud de prórroga al mencionado contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales hasta el 15 de febrero de 2024 por las siguientes circunstancias:

VII. JUSTIFICACIÓN

Como es de su conocimiento desde el momento en que se adjudicó a nuestra compañía la Orden de Compra 119775 a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente, hemos tomado todas las medidas pertinentes a nuestra gestión y control directo, para cumplir con los compromisos contractuales a nuestro cargo.

Hemos agotado todas las instancias para poder dar cumplimiento a este contrato y por tal motivo consideramos fundamental se revise en detalle nuestra argumentación expuesta a continuación, pues así el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA tendrá herramientas adicionales para conceptuar respecto de nuestra solicitud de modificación de los tiempos de entrega, pues como se puede apreciar se han realizado todas las actividades previsibles a nuestro cargo.

1. Tiempos en la fabricación de Equipos de Cómputo y Monitores

Tal y como se conoce dentro del proceso de fabricación de cómputo y Visuales se integran componentes de índole físico (hardware) los cuales en conjunto deben estar claramente definidos y disponibles para iniciar así el proceso de fabricación de los mismos. De acuerdo con lo anterior este proceso de fabricación inició desde el momento que se realizó la notificación a nuestro fabricante Hewlett Packard.

De acuerdo con la fabricación de los equipos HP ProBook 450 15.6 inch G10 Notebook PC en la actualidad ha impactado su producción por un desabastecimiento de componentes referente a las CPU por la escasez de circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal en este tamaño, impidió la culminación de la fabricación de estos elementos en el tiempo proyectado. Esta situación de fuerza mayor, ha retrasado los tiempos de producción de los equipos correspondientes a la orden en mención.”

2. Demoras en la fabricación de equipos electrónicos.

Aun se presenta un desabastecimiento a nivel mundial de partes electrónicas, escasas de insumos y baja producción de partes electrónicas como circuitos electrónicos y escasez de cortes de cristal entre otros elementos indispensables para el ensamblaje de los equipos adquiridos, dichas afectaciones impactan la fabricación y despacho de los equipos

VII. JUSTIFICACIÓN

desde las plantas de los diferentes fabricantes a nivel mundial, los tiempos de entrega que solían ser de 90 días han pasado a ser entre 150 – 180 días. Básicamente, los semiconductores son parte fundamental de todos los dispositivos electrónicos capaces de procesar información que usamos en nuestras vidas cotidianas dada la masificación de celulares inteligentes y ordenadores en el mundo. Es precisamente por esta razón que actualmente atravesamos por un desabastecimiento crítico de estos componentes en el mundo. El principal motivo por el que los semiconductores escasean en el mundo se debe a la descomunal demanda que existe por ellos desde hace algunos años.

“El cierre de fábricas pusieron a la producción de semiconductores en números bajos. A esto se le suma el crecimiento en la demanda de artículos como PCs, de repente, una computadora por familia ya no era suficiente, el teletrabajo y la educación a distancia dejaron en claro que se necesitaba un dispositivo por integrante de familia, así que la demanda explotó”

(...) Al respecto la ley establece que estamos frente a uno de estos casos tipificados como fuerza mayor, pues se presenta un hecho irresistible e imprevisible y que de ser previsible es irresistible.

Un ejemplo típico es el desabastecimiento de algún (os) elemento (s) que forma(n) parte de la configuración estricta e irremplazable de componentes electrónicos para la fabricación de los mismos, pues los inventarios de materia prima (para nuestro caso circuitos electrónicos, corte de chasis y escasez de cortes de cristal) nos permite conocer el estatus de cada orden, pero este hecho previsible es para nosotros irresistible puesto que no podemos evitar un desabastecimiento a nivel mundial de este o cualquier tipo de elementos electrónicos que formen parte fundamental de la configuración y posterior desempeño o funcionamiento de los equipos.

(...) Como puede apreciar la entidad, NUEVA ERA SOLUCIONES SAS ha realizado todas las actividades pertinentes a nuestra gestión directa, sin pérdidas de tiempo todo con el ánimo y compromiso demostrado de cumplir el contrato que nos ocupa.

VII. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo anterior esta situación ocurrida en la ejecución del contrato es imprevisible, ajenas a nuestra voluntad y gestión directa, situación ésta que se constituye en una fuerza mayor, fortuita e irresistible al contratista.

Así las cosas, en líneas anteriores se describen y se aportan los hechos que evidencian esta crítica situación que azota no solo al país sino de manera global todos los sectores incluido el tecnológico por cuanto es en sus plantas donde se fabrican los equipos que se incluyen en el contrato.

Solicitud para el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA

Acorde con las circunstancias arriba indicadas que impactan el cronograma inicialmente fijado sobre los tiempos estimados para el cumplimiento de nuestras responsabilidades, comedidamente solicitamos a la entidad nos concedan una prórroga en tiempo de Cuarenta y cinco (45) días calendario dando como resultado un plazo para culminar las actividades pendientes para el próximo 15 de febrero de 2024, para así dar cabal cumplimiento de nuestras obligaciones en la presente Orden de Compra.”

Conforme a lo expuesto y a fin de poder dar cumplimiento con el objeto contractual se considera viable por parte de la supervisión avalar la solicitud del contratista para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2024.

MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS

N/A

VIII. PROYECTO DE INVERSIÓN

1. Señale si el trámite solicitado se relaciona con recursos de Proyectos de Inversión SI (_X_) NO (___)

VIII. PROYECTO DE INVERSIÓN

- a. **Nombre del Proyecto: Implementación de acciones en el marco de los acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos de paz Nacional**
- b. **Código BPIN: 202300000000383**
- c. **Objetivo específico del proyecto:**
- d. **Actividad e Indicador al cual se encuentra relacionada la contratación: 1.4 Realizar la financiación de acciones para dotaciones orientadas a fortalecer los procesos sociales, institucionales y comunitarios**

2. Identificado lo anterior realice una breve descripción de cómo contribuye esta modificación contractual al cumplimiento del Proyecto de Inversión:

La presente modificación contribuye al cumplimiento del proyecto de inversión, ya que la entrega total de los elementos objeto de la orden de compra 119975 (numeración interna FP-498-2023) garantizan la dotación y adquisición de computadores portátiles de la Universidad de Nariño, sede Granja Experimental Mar Agrícola – Tumaco para el desarrollo de sus actividades operacionales.

3. Porcentaje de contribución al producto o productos del Proyecto de Inversión:

Nombre Producto	Recursos Apropriados (Producto)	Valor del Contrato	Indicador	Meta	Contribución del Contrato a la Meta
1. Servicio de apoyo financiero para acciones y actividades relacionadas con el logro y mantenimiento de la paz.	\$58.179.566.028,76	\$596.200.000	Proyectos Financiados	69	1,025%



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**SOLICITUD
MODIFICACIÓN
CONTRACTUAL**



Presidencia
de la República

IX. ESTADO DE EJECUCIÓN

(Balance Financiero y Resumen de Ejecución de Obligaciones)

BALANCE FINANCIERO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$194.477.237,50
VALOR TOTAL EJECUTADO (valor total pagado + valor pendiente por cancelar)	\$ _____
VALOR TOTAL PAGADO	\$ _____
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	\$194.477.237,50
SALDO A CEDER (si aplica) (valor total del contrato - valor total ejecutado)	\$ _____

RESUMEN DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y al ser una compraventa la cual se materializa con la entrega de los elementos antes de finalizar el plazo de ejecución, a la fecha no hay avances financieros ni de ejecución.

X. ANEXOS

1. Carta de solicitud de prórroga suscrita por el contratista

Nota: Para la radicación de las solicitudes de modificación el supervisor debe encontrarse al día en la publicación dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de los informes de supervisión respectivos.

OLGA LUCÍA PÉREZ PUERTO
Asesora- FONDOPAZ
Supervisora designada

